

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 30

Referencia: N° 30

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-03-1974

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 106 DE 16 DE JUNIO DE 1947 QUE DICTA UNA MEDIDA RELACIONADA CON EL REGISTRO PROVISIONAL Y DEMAS TRAMITES CONCERNIENTES A LA INSCRIPCION DE NAVES MENORES DE 500 TONELADAS NETAS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 17551

Publicada el: 13-03-1974

Rama del Derecho: DER. MARITIMO

Palabras Claves: Embarcaciones, Derecho Marítimo

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.515

Rollo: 26

Posición: 1483

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE MARZO DE 1974

No. 17,551

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 30 de 4 de Marzo de 1974, por el cual se reglamenta el Decreto No. 106 de 16 de junio de 1947 que dicta una medida relacionada con la Marina Mercante.

Decreto Ejecutivo No. 31 de 4 de Marzo de 1974, por el cual se hacen dos nombramientos en Misión Especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 37 de 28 de diciembre de 1973, celebrado entre la Nación y Constructora Emkay, S.A.

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto No. 10 de 11 de Febrero de 1974, por el cual se liberan dos fincas de las restricciones descritas en el Decreto No. 30 de 5 de Diciembre de 1973.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UN DECRETO RELACIONADO CON LA MARINA MERCANTE

DECRETO NUMERO 30 (de 4 de marzo de 1974)

Por el cual se reglamenta el Decreto No. 106 de 16 de junio de 1947 que dicta una medida relacionada con la Marina Mercante Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de su promulgación en junio de 1947 está en vigencia el Decreto No. 106 de 16 de junio de 1947, por el cual se toman medidas sobre la Marina Mercante Nacional.

Que dicho Decreto modifica el Artículo 18 de la Ley Sa. de 1925, limitando el registro y abanderamiento provisional de naves en la Marina Mercante Nacional, a las mayores de 500 toneladas netas.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en dicho decreto, y que vedan a los funcionarios consulares en el exterior, atender naves menores de 500 toneladas y sus trámites, es necesario señalar una pauta a los funcionarios allí concernidos, con el objeto de que los procedimientos que deben seguirse se ciñan a las prácticas administrativas en vigencia.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: El Registro Provisional y

demás trámites concernientes a la inscripción de naves menores de 500 toneladas netas, se efectuará siempre, por conducto de los representantes legales de las mismas, ante la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se encargará, de los menesteres que conlleven al otorgamiento de dicho registro. Los derechos respectivos serán sufragados de antemano en la mencionada dirección.

ARTICULO 2o.: Los trámites relativos a naves menores de 500 toneladas netas, tales como cobros de Impuestos, Tasas, prórrogas y otros servicios que se requieran serán efectuados por conducto de los agentes legales de dichas naves, ante la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sufragándose previamente los derechos requeridos para el otorgamiento de las prestaciones respectivas.

ARTICULO 3o.: Los funcionarios consulares en el exterior, se abstendrán de efectuar servicios o cobros relativos a naves menores de 500 toneladas netas. La Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuando la urgencia del caso así lo amerite y previo el pago de los derechos correspondientes en la República ante la citada dirección, autorizará al funcionario consular correspondiente a efectuar el servicio necesario, sin que por ello pueda exigirse cobro alguno en el exterior.

ARTICULO 4o.: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

(FDO) DEMETRIO BASILIO LAKAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro
(FDO) MIGUEL A. SANCHIZ

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 31 (de 4 de marzo de 1974)

Por el cual se hacen dos nombramientos en Misión Especial del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra en Misión Especial con funciones relativas a la materia fiscal y de Marina Mercante, que son competencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a los señores NAPOLEON FRANCO, como Supervisor de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número sueldo: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elcy Afaro 4 16.

Oficinas Consulares en Asia y al señor **JORGE PANAY** como Supervisor de Oficinas Consulares en Europa.

ARTICULO SEGUNDO: Para todo efecto se deja constar, que esta Supervisión únicamente será ejercida sobre las Oficinas Consulares de Marina Mercante, en el continente respectivo, y que las funciones inherentes a estos cargos, estarán bajo la dependencia exclusiva e instrucciones correspondientes, de la Dirección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO TERCERO: Asimismo se hace constar, que la Oficina de Supervisión en Europa, estará localizada en el Consulado General en Venecia, Italia. En cuanto a la que corresponde al continente asiático, se autoriza al funcionario nombrado, para la apertura de dicha oficina en Tokio, Japón y sus subsecuentes labores.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo) **DEMETRIO B. LAKAS**
Presidente de la República

MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO NUMERO 37**

Entre los suscritos, a saber: **ARQ. EDWIN E. FABREGA**, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de **LA NACION**, quien en

adelante se denominará **LA NACION**, por una parte, y el **DR. CARLOS AROSEMENA ARIAS**, con cédula de identidad personal No. 8-72-953 en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA EMKAY, S.A.**, con Licencia Industrial No. 589, Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro No. 145172, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 163-10-73, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar agua potable al Campamento de la Carretera Panamericana ubicado en Santa Fé, Provincia del Darién, desde los pozos existentes construídos por el **CONTRATISTA** en el Campamento de la **CONSTRUCTORA EMKAY, S. A.**, en la mencionada población de Santa Fé, Provincia del Darién; siempre y cuando **LA NACION** haya dado cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA abastecerá de agua en la cantidad de 6,000 a 8,000 galones diarios al tanque de almacenaje del Campamento de la Carretera Panamericana, solamente durante los períodos del uso de la bomba en la jornada diurna.

TERCERO: LA NACION se obliga a la instalación de la tubería necesaria para llevar el agua del Campamento Base de la **CONSTRUCTORA EMKAY, S.A.**, hacia el tanque de almacenaje del Campamento de la Carretera Panamericana, y a la instalación del debido sistema de válvulas de control, para evitar pérdida de agua cuando el tanque sea llenado a su capacidad y dará el mantenimiento y reparación necesarios a dichas instalaciones.

CUARTO: LA NACION, por los servicios contratados, reconoce al **CONTRATISTA** el pago de la cantidad de siete mil quinientos Balboas (B/7,500.00) por costo de establecimiento, y un pago mensual de doscientos Balboas (B/200.00) por cargo de operación.

QUINTO: EL CONTRATISTA queda eximido del compromiso de suministro de agua, por fallas debido a fuerza mayor, causas naturales, actos de Dios o fallas imprevistas en las instalaciones puestas por **CONSTRUCTORA EMKAY, S.A.** que debiliten la fuente de origen o hagan imposible dicho suministro de agua.

SEXTO: LA NACION a causa de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**, le reconoce a éste, como única remuneración por la conexión totalmente establecida a satisfacción de la **NACION**, la cantidad de siete mil quinientos Balboas (B/7,500.00) por una sola vez, y la cantidad de doscientos Balboas (B/200.00) mensualmente, que serán imputadas al Fondo Rotativo-Carretera Panamericana-Tapón del Darién.

SEPTIMO: El término del presente Contrato